

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE COORDINACION Y MEDIO AMBIENTE

**Dirección General de Gestión Técnica**

**1123.** INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL "PROYECTO DE AMPLIACIÓN AUTORIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y AMPLIACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y AMPLIACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD COMO GESTOR DE RESIDUOS INERTES, DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL MUELLE NE-II, EN EL PUERTO COMERCIAL DE MELILLA".

## INFORME TÉCNICO DE IMPACTO AMBIENTAL

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME TECNICO DE IMPACTO AMBIENTAL:**

### ANTECEDENTES

Con fecha 28-08-2017 se recibe por el órgano ambiental SOLICITUD DE AMPLIACION AUTORIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS, SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD COMO GESTOR DE RESIDUOS INERTES, DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y EVALUACION AMBIENTAL SIMPLIFICADA por parte de D. JOSE ANTONIO SERON

JUAN, con NIF número: 24832226T, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ CARGADERO DEL MINERAL LOCAL 24. 52004. MELILLA, en representación de HORMECO S.L. con CIF: B-29903341, en

el que se adjunta Documento Ambiental para el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada y Proyecto de Explotación de las instalaciones de gestión de residuos de construcción y demolición sitas en el muelle NE-II, en el puerto comercial de Melilla.

Con fecha de 26 de septiembre de 2017, el órgano sustantivo revisa el expediente para comprobar que la solicitud incluye toda la conformidad con respecto a la normativa vigente, notificando al interesado subsanación de la documentación en referencia a la justificación de que el redactor de la memoria ambiental es técnico competente.

El 27 de septiembre de 2017, se recibe declaración de responsable del redactor de la memoria ambiental, declarando que es competente al ser Licenciado en Ciencias Ambientales por la Universidad de Granada.

Posteriormente este expediente es remitido al órgano ambiental, el cual, el día 3 de octubre de 2017 emite informe técnico, admitiéndose la misma, ya que se cumple el contenido mínimo contemplado en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y no se dan ninguna de las causas del art.45.4 de dicha ley para su inadmisión.

Con fecha de 5 de octubre de 2017 comienza el periodo de consultas previas a las

Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, el cual finaliza el 21 de noviembre de 2017.

El 21 de noviembre de 2017 finalizó el plazo de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sin pronunciamiento de ninguna de las Administraciones ni personas afectadas.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

Normativa:

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Real Decreto 39/2017, de 27 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Real Decreto 678/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de protección del ambiente atmosférico.

Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Otra documentación:

Documento ambiental del proyecto de las instalaciones de gestión de residuos.

Proyecto de explotación de las instalaciones de gestión de residuos.

- Consultas previas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

### **INFORME IMPACTO AMBIENTAL**

La Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental, tramita el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada nº 13272/2017, seguido a instancias de HORMECO S.L. con CIF: B- 29903341, en relación con un proyecto de AMPLIACION AUTORIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y AMPLIACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD COMO GESTOR DE RESIDUOS INERTES, DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN en el muelle NE-II, en el puerto comercial de Melilla.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que de acuerdo con el artículo 45 de la citada ley, al tratarse de un proyecto de los incluidos en el anexo II, grupo 9 letra e) de la Ley 21/2013, "Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t", debiendo ser objeto de una evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

En este caso el órgano ambiental resuelve mediante emisión de Informe de Impacto Ambiental, que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realiza conforme a los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

**PRIMERO.** - Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación de impacto ambiental se describen a continuación:

#### 1.1 DEFINICIÓN:

Según el documento ambiental obrante en el expediente, "el proyecto consiste en Modificar la Autorización como gestor de residuos autorizado de RCDs a la empresa HORMECO, S.L., así como de la instalación que se encuentra ubicada en el Puerto Comercial de Melilla, debido a la ampliación de la superficie de la misma en 700 m2."

#### 1.2 CARACTERÍSTICAS:

Según el documento ambiental obrante en el expediente el procedimiento de admisión de residuos será como se detalla a continuación:

"El primer paso del proceso de tratamiento consiste en una inspección visual, seguido de una pesada en la báscula. Una vez pesado el residuo e identificado según su L.E.R. es depositado en la zona de descarga (Almacenamiento de RCDs), a la espera de poder proceder a su tratamiento. El tratamiento consiste en una separación previa manual de otros residuos, como maderas, cartones o plásticos, los cuales se almacenarán y posteriormente se entregarán a gestor autorizado. Una vez realizada esta separación, se procederá al tratamiento mediante molino y trituradora, y posterior cribado del material para convertirlo en material que pueda ser reutilizado en obra o para la fabricación de materiales de construcción. La instalación cuenta con una planta móvil. El material que no pueda ser reutilizado en obra o para fabricar materiales de construcción (hormigón o morteros), se llevará a vertedero autorizado. El material reciclado será almacenado en la zona de acopio de materiales, correctamente identificado, para su venta o reutilización. En nuestro caso los tratamientos que se producirán en nuestras instalaciones serán:

| RESIDUO  | TIPO DE TRATAMIENTO   | CODIFICACIÓN DE TRATAMIENTO | ACTUACION      |
|----------|---|-----------------------------|----------------|
| 17 05 04 | Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 | R13                         | ALMACENAMIENTO |
| 17 01 01 | Valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación.                         | R5                          | RECICLADO      |
| 17 07 04 | Valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación.                         | R5                          | RECICLADO      |

**Tamaño del proyecto:** El proyecto consiste en la realización de un cerramiento, de la zona ampliada, mediante muro de hormigón, de 2 metros de altura, continuado con una malla metálica y una tela antipolvo, hasta los 3,5 metros de altura, además de la autorización de las instalaciones existentes como gestores de residuos de RCDs. Las instalaciones se encuentran ubicadas dentro de una superficie de 3.100 m<sup>2</sup> con forma irregular. Se diferencian claramente una zona de almacenamiento separada por muretes de hormigón, la planta de fabricación de hormigón, las oficinas y la balsa de decantación. La instalación cuenta con una zona de Recepción para RCDs, de 550 m<sup>2</sup> (de la ampliación), mientras que para el material tratado la instalación mantendrá la superficie que tiene en la actualidad. La altura para el almacenamiento sin tratar es de cómo máximo 2,5 metros, no obstante, teniendo en cuenta la pendiente del almacenamiento, se estiman como máximo 687,5 m<sup>3</sup> de almacenamiento de RCD, se estima una densidad del material reciclado de 2.200 kg/m<sup>3</sup>, pudiendo almacenarse una cantidad de 1.512,5 tn.

**Acumulación con otros proyectos:** Las actuaciones propuestas en este documento no corresponden a fases de otros proyectos ni tiene relación con alguna otra actuación a desarrollar.

**Utilización de recursos naturales:** Las actuaciones propuestas no suponen la utilización de otros recursos naturales, más bien todo lo contrario, se fomentará el uso de residuos para volver a introducirlo en el ciclo de vida de los productos de construcción favoreciendo la economía circular. El uso será de los residuos generados en la ciudad. Posteriormente durante el desarrollo de la actividad se consumirá agua (regado material) y energía (funcionamiento de equipos).

**Generación de residuos:** Los residuos que se producirán en nuestras instalaciones serán los siguientes:

| TIPO DE RESIDUO          | CÓDIGO LER | CANTIDAD AL AÑO |
|--------------------------|------------|-----------------|
| PLASTICO                 | 17 02 03   | < 2tn           |
| MADERA                   | 17 02 01   | < 10 tn         |
| METALES                  | 17 04 07   | < 10 tn         |
| ABSORBENTES CONTAMINADOS | 15 02 02*  | <100kg          |
| ENVASES CONTAMINADOS     | 15 01 10*  | < 50 kg         |

Todos ellos serán llevados a gestor autorizado. Los residuos se producirán (los tres primeros) como consecuencia de la separación manual de residuos previo a la entrada del material en la planta de machaqueo.

**Contaminación y otros inconvenientes:** Los absorbentes contaminados procederán de trapos utilizados en labores de mantenimiento, así como los restos de material absorbente utilizado ante cualquier derrame de contaminante en el suelo. equipos de trabajo durante su funcionamiento. Las labores de mantenimiento nunca se realizarán en suelo que no esté hormigonado o asfaltado.

**Riesgo de accidentes:** El único riesgo de accidente se puede producir durante el funcionamiento de algún equipo que pueda averiarse. En este caso se utilizará material absorbente, que se recogerá como material contaminado y se gestionará como residuo peligroso (LER 15 02 02\*).

### 1.3 UBICACIÓN:

La ubicación de las instalaciones se encuentra en la zona industrial del Puerto Comercial, Melilla, en la parcela A1-RI-01, mediante concesión administrativa del puerto. La ampliación fue otorgada el 16 de mayo de 2017, cuyo número de concesión es la C-2016-00036, publicada en BOME, la solicitud, el 03 de febrero de 2017. Dicha concesión se otorgó en Acuerdo de Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, del 25 de abril de 2017, para la actividad de IMPORTACIÓN DE ÁRIDOS, FABRICACIÓN DE CEMENTOS Y RECICLADO DE INERTES, por un plazo de 30 años, a contar desde el otorgamiento inicial por el Consejo de Administración de 8 de abril de 2010.

#### Coordenadas

Latitud: 35,292º N

Longitud: 2,927º E



**Uso existente del suelo:** Según el PGOU vigente de la Ciudad de Melilla de 1995, publicado en el Boletín Oficial de Melilla número 3.435, el 30 de octubre de 1995: El puerto como infraestructura se clasifica como Sistema General Portuario, estando dicha área dentro del uso comercial de mercancías y uso complementario terciario. La parcela de ocupación de la instalación, dentro del Plan Especial del Puerto está recogido como Uso para Industria y Almacenaje.

#### **Abundancia relativa, calidad y capacidad regenerativa de los Recursos naturales del área:**

El proyecto en sí no va a consumir ningún recurso natural, ya que su actividad consiste en el reciclaje de residuos de obras de demolición y construcción, el único

recurso natural a consumir es el agua que se utilizará en la instalación que será de la red municipal.

**Capacidad de Carga del medio natural:** La ubicación de la instalación se encuentra en la zona portuaria y su actividad no consume recursos naturales ni se va a verter al medio natural, por lo que no va a afectar ninguna zona de especial atención como humedales, zonas costeras, especies protegidas, áreas de montaña, reservas naturales, áreas de gran densidad demográfica, áreas con especial afección al patrimonio cultural, etc.

**Características del potencial impacto:** El único impacto significativo de la actividad será la generación de polvo a la atmosfera propios del proceso productivo de trasiego de material y la trituración del mismo.

El interesado presenta el documento ambiental el 28 de agosto de 2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 46 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, se consulta a las siguientes administraciones públicas y personas interesadas:

| ADMINISTRACION                              | FECHA DE ENTREGA | RESPUESTA |
|---|------------------|-----------|
| DELEGACIÓN DEL GOBIERNO                     | 09/10/17         |           |
| COMANDANCIA MILITAR                         | 05/10/17         |           |
| GUELAYA- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN MELILLA      | 06/10/17         |           |
| AUTORIDAD PORTUARIA                         | 05/10/17         |           |
| CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR | 05/10/17         |           |
| CONSEJERÍA DE CULTURA                       | 05/10/17         |           |
| CONSEJERÍA DE FOMENTO                       | 05/10/17         |           |
| CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PUBLICA   | 05/10/17         |           |

En dicha fase de consultas no se recibieron contestación por parte de ninguna de las administraciones.

## SEGUNDO. - ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental:

Además de la tramitación de evaluación de impacto ambiental simplificada, la instalación se encuentra afectada por otra normativa ambiental:

- Según la Ley22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Gestión de tratamiento de Residuos, así como de productor de residuos y transportistas.
- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo. Informe que se incluye en la memoria presentada.
- Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

A modo de resumen, una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada, el resultado de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al personal interesado, y los criterios de significación aplicables del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, **el proyecto de Gestor de residuos inertes de construcción demolición sito en el puerto comercial, no se prevé que cause impactos significativos sobre el medio**

**ambiente**, siempre y cuando se lleven a cabo, las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada y se cumpla en todo momento la legislación y normativa vigente de aplicación a dicha actividad.

**TERCERO.** - La Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Reglamento orgánico de la Consejería de Medio Ambiente publicado en el BOME nº 4486 de 14 de marzo de 2008.

**CUARTO.** - Visto el resultado de las consultas realizadas, que se recogen en el párrafo primero de este informe **NO se considera necesario someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto** de Centro de tratamiento de residuos inertes de construcción y demolición del puerto comercial de Melilla, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada y se cumpla en todo momento la legislación y normativa vigente de aplicación a dicha actividad.

**QUINTO.** - Debe **remitirse este informe al Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla en un plazo de quince días**, para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará su producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de 4 años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

**SEXTO.** - De acuerdo con el artículo 47.6 de la ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, **el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno**, en perjuicio de los que, en su caso, procedan por vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Melilla, 23 de noviembre de 2017

El Ingeniero Técnico Industrial de Medio Ambiente

José María Boj de Diego